



## R-DCA-00618-2021

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas cuarenta y siete minutos del cuatro de junio del dos mil veintiuno. -

**RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA**, en contra del acto de adjudicación de la Licitación Abreviada No. **2021LA-000001-0003600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS** para la “*Contratación de entrega según demanda para obra pública, mantenimiento y mejoramiento vial en el Distrito de Venado, cantón de San Carlos*”; acto recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA**, hasta por un monto total de trescientos quince millones cien mil colones con cero céntimos (¢315.100.000,00). -----

### RESULTANDO

**I.-** Que el dieciocho de marzo del dos mil veintiuno, la empresa Constructora Meco S.A. interpuso ante este órgano contralor, recurso de apelación en contra del acto final de la licitación de referencia. -----

**II.-** Que mediante auto de las ocho horas veinte minutos del veintidós de marzo de dos mil veintiuno, esta División solicitó el expediente administrativo de la contratación recurrida. Dicho requerimiento fue atendido por la Administración mediante oficio No. MSCAM-Ad-0243-2021, suscrito por el señor Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal de la Municipalidad de San Carlos; documento que ha sido incorporado al expediente digital de la apelación. -----

**III.-** Que mediante auto de las siete horas con treinta y seis minutos del ocho de abril de dos mil veintiuno, se concedió audiencia inicial a la Administración y a la empresa adjudicataria. Dichas audiencias fueron atendidas mediante escritos incorporados al expediente de la apelación.-----

**IV.-** Que mediante auto de las catorce horas con cuarenta y seis minutos del diecinueve de abril del dos mil veintiuno, se otorgó audiencia especial a la empresa apelante. Dicha audiencia fue atendida mediante escrito agregado al expediente de apelación. -----

**V.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo ciento noventa del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se tenían todos los elementos necesarios para su resolución. -----

**VI.** Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes. -----

## CONSIDERANDO

**I. HECHOS PROBADOS:** Para la resolución del presente asunto, se ha tenido a la vista el expediente electrónico de la contratación que consta en el Sistema Integrado de Compras Públicas (en adelante SICOP) y en el Sistema de Gestión Documental (SIGED) expediente de apelación No. CGR-REAP-2021002344, en el apartado de concursos e ingresando el número de procedimiento, por lo que de acuerdo con la información electrónica consultada, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la Municipalidad de San Carlos promovió una licitación abreviada con el fin de contratar el mantenimiento y mejoramiento vial en el distrito de Venado ubicado en ese cantón, bajo la modalidad de entrega según demanda, con un tope económico de  $\text{¢}315.100.000,00$  (trescientos quince millones cien mil colones con cero céntimos). (En consulta por expediente mediante el número de procedimiento 2021LA-000001-0003600001, en página inicial, título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de publicación"; del expediente digital de la licitación SICOP; las invitaciones mediante correo electrónico, en la misma ventana final, parte superior, campo "Consulta de notificaciones", ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Listado de envíos del correo electrónico", modificar el rango de fechas para visualizar las invitaciones en la fecha indicada). **2)** Que de conformidad con el acto de apertura de ofertas de las diez horas del veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, fueron presentadas dos ofertas para la partida única, de conformidad con el siguiente detalle: la No. 1 de la empresa Constructora Herrera S. A., la No. 2 de la empresa Constructora Mecco S.A. (En consulta del expediente por número de Actual", de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital). **3)** Que la empresa Constructora Mecco S. A. señaló en el apartado denominado "Lista de Maquinaria Propuesta", en la parte que interesa, la siguiente compactadora de llantas de hule:

Cant.	Descripción	Modelo	Marca	Placa	Año	Propia	Alquilar
1	Compactador de llantas	GRW15	HAMM	EE035245	2015	x	-

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 2, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "1 Oferta - San Carlos #01 F.pdf, página 356"). **4)** Que la empresa Constructora Herrera S. A. señaló en el apartado denominado "Presupuesto desglosado y estructura de costos", para las líneas correspondientes a las actividades de metro cuadrado de

carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor ó 4 cm de espesor, enumeradas en el cartel del 3 al 4 respectivamente, los siguientes precios unitarios con respecto al apartado de los equipos: **4.1) Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor:**

Equipo alquilado/ Propio	Cantidad	Unidad	P/Unitario ¢	Monto ¢
Camión de brigada	0.0019	Hrs	¢5 750,00	¢10,87
Distribuidor de emulsión	0.0024	Hrs	¢12 834,00	¢30,34
Finisher	0.0033	Hrs	¢59 534,00	¢197,04
Vagoneta	0.0247	Hrs	¢8 594,00	¢212,11
Compactador doble rodillo	0.0028	Hrs	¢13 958,00	¢39,60
Llanta de hule	0.0028	Hrs	¢10 106,00	¢28,67
Camión con tanque de agua	0.0019	Hrs	¢11 528,00	¢21,80
Barredora	0.0009	Hrs	¢7 676,00	¢7,26
Niveladora	0.0005	Hrs	¢18 530,00	¢8,76
Sierra de corte	0.0002	Hrs	¢1 251,00	¢0,30
			<b>Sub-total</b>	<b>556,75</b>

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha once de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 1, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "2 Oferta Constructora Herrera S. A. - Oferta 2021LA-01 Constructora

Herrera.pdf, página 15"). **4.2) Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 4 cm de espesor:**

Equipo alquilado/ Propio	Cantidad	Unidad	P/Unitario ¢	Monto ¢
Camión de brigada	0.0019	Hrs	¢5 750,00	¢10,72
Distribuidor de emulsión	0.0023	Hrs	¢12 834,00	¢29,92
Finisher	0.0035	Hrs	¢59 534,00	¢208,16
Vagoneta	0.0198	Hrs	¢8 594,00	¢169,88
Compactador doble rodillo	0.0030	Hrs	¢13 958,00	¢42,30
Llanta de hule	0.0030	Hrs	¢10 106,00	¢30,62
Camión con tanque de agua	0.0019	Hrs	¢11 528,00	¢21,50
Barredora	0.0009	Hrs	¢7 676,00	¢7,16
Niveladora	0.0005	Hrs	¢18 530,00	¢8,64
Sierra de corte	0.0002	Hrs	¢1 251,00	¢0,29
			<b>Sub-total</b>	<b>529,18</b>

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha once de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 1, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "2 Oferta Constructora Herrera S. A. - Oferta 2021LA-01 Constructora Herrera.pdf, página 16"). **5) Que la empresa Constructora Herrera S. A. señaló en el apartado denominado "Presupuesto desglosado y estructura de costos", para las líneas correspondientes**

a las actividades de metro cúbico de material granular de sub-base (según CR-2010) y metro cúbico de material granular de base (según CR-2010), enumeradas en el cartel del 5 a la 6 respectivamente, los siguientes precios unitarios con respecto al apartado de los equipos: 5.1)  
**Metro cúbico de material granular de sub-base (según CR-2010):**

Equipo alquilado/ Propio	Cantidad	Unidad	P/Unitario ¢	Monto ¢
Camión de brigada	0,016	Hrs	¢5 750,00	¢92,00
Niveladora	0,026	Hrs	¢18 530,00	¢481,78
Compactador de suelos	0,02	Hrs	¢15 884,00	¢317,68
Vagoneta	0,32	Hrs	¢8 594,00	¢2 750,08
Back Hoe	0,008	Hrs	¢8 846,00	¢70,77
Camión con tanque de agua	0,016	Hrs	¢11 528,00	¢184,45
<b>Sub-total</b>				<b>¢3 896,76</b>

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha once de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 1, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "2 Oferta Constructora Herrera S. A. - Oferta 2021LA-01 Constructora Herrera.pdf, página 17"). **5.2) Metro cúbico de material granular de base (según CR-2010):**

Equipo alquilado/ Propio	Cantidad	Unidad	P/Unitario ¢	Monto ¢
Camión de brigada	0,016	Hrs	¢5 750,00	¢92,00
Niveladora	0,026	Hrs	¢18 530,00	¢481,78

Compactador de suelos	0,02	Hrs	€15 884,00	€317,68
Vagoneta	0,32	Hrs	€8 594,00	€2 750,08
Back Hoe	0,008	Hrs	€8 846,00	€70,77
Camión con tanque de agua	0,016	Hrs	€11 528,00	€184,45
<b>Sub-total</b>				<b>€3 896,76</b>

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha once de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 1, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "2 Oferta Constructora Herrera S. A. - Oferta 2021LA-01 Constructora Herrera.pdf, página 18"). **6)** Que la empresa Constructora Meco S. A. señaló en el apartado denominado "Memorias de cálculo", para las líneas correspondientes a las actividades de metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor ó 4 cm de espesor, enumeradas en el cartel del 3 al 4 respectivamente, los siguientes precios unitarios con respecto al apartado de los equipos: **6.1)** Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor:

**Equipo**

Equipo	Cantidad	Unidad	P/Unitario	Monto
Barredora	0,00150	hr	€8 971,87	€13,46
Compactador llantas de hule	0,00240	hr	€8 573,66	€20,58
Pavimentadora	0,00300	hr	€22 715,44	€68,15
Compactador de asfalto	0,00300	hr	€12 439,22	€37,32

Distribuidor de asfalto	0,00150	hr	€11 169,39	€16,75
3 Ejes	0,02129	hr	€9 510,69	€202,44
Camión 3 ton	0,00300	hr	€3 071,05	€9,21
Camión tanque de agua	0,00060	hr	€8 335,38	€5,00
Compactador de plancha	0,00300	hr	€2 805,99	€8,42
Cabezal	0,00057	hr	€11 188,72	€6,42
Cisterna	0,00057	hr	€2 832,92	€1,63
Cabezal	0,00045	hr	€11 188,72	€5,03
Low-boy	0,00045	hr	€8 374,59	€3,77
			<b>Subtotal</b>	<b>€398,18</b>

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha once de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 2, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "1 Oferta - San Carlos #01 F.pdf, página 15").

**6.2) Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 4 cm de espesor:**

Equipo	Cantidad	Unidad	P/Unitario	Monto
Barredora	0,00120	hr	€8 971,87	€10,77
Compactador llantas de hule	0,00192	hr	€8 573,66	€16,46
Pavimentadora	0,00240	hr	€22 715,44	€54,52

Compactador de asfalto	0,00240	hr	€12 439,22	€29,85
Distribuidor de asfalto	0,00120	hr	€11 169,39	€13,40
3 Ejes	0,01703	hr	€9 510,69	€161,95
Camión 3 ton	0,00240	hr	€3 071,05	€7,37
Camión tanque de agua	0,00048	hr	€8 335,38	€4,00
Compactador de plancha	0,00240	hr	€2 805,99	€6,73
Cabezal	0,00052	hr	€11 188,72	€5,83
Cisterna	0,00052	hr	€2 832,92	€1,48
Cabezal	0,00036	hr	€11 188,72	€4,03
Low-boy	0,00036	hr	€8 374,59	€3,01
			<b>Subtotal</b>	<b>€319,40</b>

(En consulta del expediente por número de procedimiento, página inicial, en título "2. Información de Cartel", ingresar por el número de contratación identificado como "Versión Actual", de fecha once de enero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "1. Información general", ver campo "Fecha/hora de apertura de ofertas", del expediente digital; respecto del listado de ofertas presentadas, en la página principal, título "3. Apertura de ofertas", en "Partida 1" ingresar por "consultar"; en la nueva ventana "Resultado de la apertura", ver el listado por "Posición de ofertas", del expediente digital), para la oferta de posición No. 2, ingresar por símbolo de archivos para su descarga; "1 Oferta - San Carlos #01 F.pdf, página 16"). **7)** Que como parte del legajo de prueba, la empresa adjudicataria aporta criterio técnico suscrito por el Ingeniero Alexander Moya Lacayo, carné de Ingeniero Civil No. 5948, que en ese particular indica para cada uno de los incumplimientos declarados por la empresa apelante la siguiente defensa técnica: **7.1** Sobre el metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 o 4 cm de espesor, el Ingeniero Moya Lacayo expresó: "(...) *El costo contemplado en la memoria de cálculo por compactadora doble rodillo de 39,6 colones por metro cuadrado para carpetas de 5 cm de espesor y 42,3 colones para carpetas de 4 cm, es un costo de*



*compactador pesado suficiente para cubrir equipo de compactación menor alternativo como el doble rodillo de 2.5 toneladas propuesto desde la oferta para áreas en donde el convencional no puede laborar (...)*". **7.2** Sobre el metro cúbico de material granular de base y sub-base, el Ingeniero Moya Lacayo manifiesta: "(...) *En la memoria de cálculo de bases y subbases se incluye un costo por compactador de suelos de 90,72 colones por metro cúbico. Dicho costo se asocia a un compactador de suelos convencional por lo que es suficiente para cubrir el equipo de compactación alternativo para alcanzar los parámetros técnicos (...)*". (En consulta por expediente del recurso de apelación No. CGR-REAP-2021002344, folio 16). **8)** Que mediante el oficio No. MSCAM.UTGV-0408-2021 del día veintitrés de febrero del dos mil veintiuno, suscrito por el Ingeniero Pablo Jiménez Araya, en su condición de funcionario de la Unidad Técnica Gestión Vial de la Municipalidad de San Carlos, emite el estudio técnico de las ofertas, en el que concluyó que las ofertas presentadas cumplen técnicamente con lo solicitado, obteniendo la siguiente calificación, según la aplicación de los criterios de evaluación: -----

100 Puntos	Criterio Evaluación	Constructora Herrera S. A.	Constructora Meco S. A.
90 puntos	<b>Precio</b>	85.14	76.80
10 puntos	<b>Distancia Planta</b>	5.30	3.90
<b>PUNTAJE TOTAL</b>		<b>90.44</b>	<b>80.70</b>

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2020LA-000010-0028202161, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Recomendación de Adjudicación" consultar "Resultado de los estudios técnicos" "Consulta del resultado de la verificación (Partida:Todos, Fecha de solicitud: 23/02/2021 11:38)" consultar "Tramitada" "1 Estudio Técnico Venado - 0408 estudio técnico proceso demanda Venado LA01-2021.pdf [0.69 MB]"). **9)** Que el veintitrés de febrero de dos mil veintiuno, mediante oficio No. MSCAM-Ad-P-0172-2021, el señor Melvin Salas Rodríguez, en su condición de Proveedor Municipal de la Municipalidad de San Carlos, recomendó al Alcalde Municipal adjudicar la licitación a favor de la empresa Constructora Herrera S. A. por cumplir con las obligaciones y condiciones cartelarias, siendo la oferta mejor calificada al obtener un 90.44 de frente a la calificación obtenida por Constructora Meco S.A. de un 80.70. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de procedimiento 2021LA-000001-0003600001, en página inicial, "4. Información de Adjudicación" consultar "Acto de adjudicación" consultar "[Archivo Adjunto]" "2 Oficio de recomendación de adjudicación - 7- RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN - 2021LA-000001-0003600001.pdf [0.63 MB]"). **10)** Que el once de marzo de dos mil veintiuno, mediante secuencia No. 719634 se adjudicó por parte del señor Alfredo Córdoba Soro, en su condición de Alcalde Municipal, según competencia delegada mediante el Reglamento Interno de Contratación de la Municipalidad de

San Carlos, publicado en el Diario Oficial Gaceta número 80 del veintiocho de abril del dos mil diecisiete, página No. 42, la licitación a favor de la empresa Constructora Herrera S.A. (En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2021LA-000001-0003600001, en el punto denominado “4. Información de Adjudicación”/ consultar “Aprobación del acto de adjudicación - Consulta del resultado del acto de adjudicación (Fecha de solicitud: 04/03/2021 11:03)”, “consultar” secuencia No. 719634). -----

## **II. SOBRE LA LEGITIMACIÓN DE LA EMPRESA APELANTE CONSTRUCTORA MECO**

**SOCIEDAD ANONIMA: Sobre el faltante de la cortadora de pavimento solicitada en el Anexo 20.1 “ANEXO 1: PRESUPUESTO DESGLOSADO” y 11.3.1 inciso s), para las líneas 3 Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor y 4 Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 4 cm de espesor.** En primer lugar, resulta necesario definir la legitimación de la empresa apelante, a efectos de determinar la elegibilidad de su oferta y con ello la posibilidad que le asiste para resultar eventualmente re-adjudicatario del concurso, según los parámetros establecidos en el pliego de condiciones de la contratación. La empresa adjudicataria manifiesta que de conformidad con el numeral 184 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, el recurrente debe ostentar un interés actual, propio y directo; sin embargo señala que en el caso que nos ocupa, la empresa apelante no cuenta con la legitimación activa necesaria para recurrir el acto de adjudicación. Manifiesta que el cartel así como en la normativa aplicable, el “Manual de Especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010”, deben ser considerados para la ejecución del proyecto y para la estimación de los costos mostrados en las memorias de cálculo. Indica que la presencia de la cortadora como alcance del proyecto puede ser constatado en el CR-2010 en su sección 405 SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE, actualizada bajo Decreto No. 41286. Explica que de conformidad con tal normativa (Manual de Especificaciones generales para la construcción de carreteras, caminos y puentes CR-2010), se establece el procedimiento para la preparación de las juntas durante la colocación de mezcla asfáltica en caliente, en donde se menciona claramente que se debe cortar la junta de manera que quede una pared vertical. Argumenta que esto es posible únicamente con una máquina cortadora o sierra de corte. Cita el apartado cartelario 11.3.1 y señala que deben realizarse juntas transversales y longitudinales entre dos capas de mezcla asfáltica en caliente en conexiones con pavimentos existentes, en conexiones con capas previamente colocadas, con capas adyacentes y en conexiones con capas longitudinales, y estas juntas necesariamente deben ser una pared vertical para una correcta distribución de esfuerzos; por lo que

necesariamente debe utilizarse el equipo cortador para lograr que las juntas sean verticales. Señala que la Administración en la sección 20 “Anexos”, reitera la necesidad del equipo y lo hace notar explícitamente en el formato de desglose de presupuesto solicitado. Además, señala que el Anexo 1 “Presupuesto desglosado” indica la máquina cortadora en la sección “Equipo”; también solicita desglosar la cantidad de combustible que requiere dicho equipo para operar y cotizar el disco para cortar que debe utilizar la cortadora. Manifiesta que si se realiza una simple revisión de las memorias de cálculo de Constructora Meco correspondiente a las Líneas 3 (Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 CM de espesor) y 4 (Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 4 CM de espesor) se puede apreciar que el equipo cortadora, su operador, su combustible y el disco para cortar solicitado por la Administración y el CR-2010 no se incluye en sus costos. Considera que como la apelante no contempló el costo de la máquina cortadora, su combustible, disco para cortar ni el operador; su oferta no puede considerarse como elegible, ya que esta omisión incide en su precio cotizado. Además, señala que pone en riesgo la correcta ejecución de la actividad y no poder cumplir con todas las especificaciones técnicas de las actividades de colocación de mezcla asfáltica en caliente; incumpliendo el cartel y el CR-2010. La empresa apelante señala que para empezar, es importante dejar claro que en ninguna parte de la especificación técnica para la construcción de carpetas asfáltica según el manual CR-2010, ni en la especificación técnica del cartel de licitación, establece puntualmente la necesidad de utilizar una cortadora de pavimentos para la construcción de juntas longitudinales y transversales, pues lo único que establece el CR-2010 es la construcción de dichas juntas, según lo indicado en la especificación técnica, subsección 405.05.02. Operaciones previas y durante la colocación, sección 405, “SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE”. Menciona que la única obligación del oferente es considerar el equipo necesario para realizar el proceso de corte para construir las juntas transversales y longitudinales que establece la especificación técnica anterior; por lo cual la ausencia específicamente de una cortadora de pavimento particular o específico no es motivo para afirmar un incumplimiento por parte del oferente. Expone que en sus memorias de cálculo para las líneas No. 3 y 4 incluyó un compactador llantas de hule HAMM GRW15, junto con su operador, combustible y discos para cortar; explica que dicho compactador llantas de hule, incluye como parte integral de la maquinaria una cortadora de pavimentos, específicamente para la construcción de juntas transversales y longitudinales, para la construcción de carpetas

asfálticas. Señala que Constructora Herrera trata de inducir a error a este órgano controlador, señalando incumplimientos inexistentes, porque al ser una empresa constructora con experiencia para la construcción de este tipo de obras, debe considerar que no existe desconocimiento por parte del oferente al respecto, en cuanto a afirmar que ese corte solo se puede realizar con la máquina pequeña que coincide con la que indicaron en su oferta. La adjudicataria remite para sustentar su argumento a la tabla de desglose de precios sugerida por el cartel del concurso donde se cita la máquina cortadora y su combustible, más omite con ello ponderar que esas especificaciones técnicas se encuentran sometidas al Manual CR-2010, siendo que en su caso, los cortes se trabajarán con una herramienta mucho más precisa, como lo es un accesorio del compactador llantas de hule ofrecido, cuya incorporación se refleja en las memorias de cálculo respectivas presentadas en la oferta, para la construcción de juntas longitudinales y transversales, de acuerdo con los requerimientos que solicita el CR- 2010 en la sección 405 y se demuestra además que el CR-2010 no solicita una máquina en particular al efecto, como erróneamente lo afirma el ilegítimo adjudicatario. **Criterio de la División:** La Municipalidad de San Carlos promovió una licitación con el fin de contratar las labores de mantenimiento y mejoramiento vial en el distrito de Venado en el Cantón de San Carlos (hecho probado No. 1); requerimiento al cual se hicieron presentes dos ofertas por parte de las empresas Constructora Herrera S.A. y Constructora Meco S.A. (hecho probado No. 2). Posteriormente, producto del análisis técnico realizado, la Administración determinó que ambas ofertas resultaban elegibles, siendo seleccionada la empresa Constructora Herrera S. A., por obtener la mayor puntuación, de acuerdo con el sistema de evaluación consignado en el cartel (hecho probado No. 8). Basados en esa conclusión, la Proveduría Municipal recomendó se acordara el acto de adjudicación a favor de la empresa Constructora Herrera S.A. (hecho probado No. 9), lo cual le correspondía al Alcalde Municipal, señor Alfredo Córdoba Soro, según competencia delegada por el Concejo Municipal mediante el Reglamento Interno de Contratación de la Municipalidad de San Carlos, publicado en el Diario Oficial La Gaceta, edición No. 80 del veintiocho de abril del dos mil diecisiete (hecho probado No. 10). Ahora bien, la legitimación de la empresa apelante para interponer el presente recurso se cuestiona en la audiencia inicial presentada por parte de la empresa adjudicataria, la cual señaló el faltante de la cortadora de pavimento solicitada en los términos cartelarios, misma que se encuentra incorporada como parte del listado de equipos del presupuesto detallado, previsto en el anexo No. 20.1 del cartel, incluido el costo del combustible, el operario del equipo y los discos para

cortar. Dicho argumento presentado por la empresa adjudicataria pretende evidenciar la ausencia de la cotización en el presupuesto detallado para las líneas 3 Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor y 4 Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 4 cm de espesor. Por su parte, la apelante en su respuesta rechaza las aseveraciones de la adjudicataria, lo cual complementa con la información técnica de su compactador de llantas de hule que seguidamente se menciona, en el cual describe que tal equipo cuenta con un accesorio de cortadora de pavimento como parte de su configuración:

Cant.	Descripción	Modelo	Marca	Placa	Año	Propia	Alquilar
1	Compactador de llantas	GRW15	HAMM	EE035245	2015	x	-

(hecho probado No. 3). Así, para efectos de resolver lo pretendido por la empresa adjudicataria en cuanto de declarar inelegible a la empresa apelante y así restringir su derecho a interponer el recurso de apelación en estudio, corresponde hacer referencia a lo definido en el pliego de condiciones. Para el caso concreto, el pliego en su apartado 20. Anexos, reguló la forma en que se debería detallar el presupuesto desglosado de cada línea objeto de la contratación, según el siguiente detalle que en lo que interesa indica:

**“20.1 ANEXO 1: PRESUPUESTO DESGLOSADO:**

(...)

(...)

*Equipo:*

Equipo alquilado/ Propio	Cantidad	Unidad	P/Unitario ¢	Monto ¢
Retroexcavador		Hrs		
Vagoneta		Hrs		
Compactador de asfalto		Hrs		
Finisher		Hrs		
Tanqueta		Hrs		

Cortadora		Hrs		
Camión de brigada		Hrs		
Recuperadora de Caminos		Hrs		
			<b>Sub-total</b>	<b>€0,00</b>

NOTA: Indicar si es alquilado o propio agregar el equipo requerido lo anterior es un ejemplo del desglose.

Combustible:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>P/Unitario €</b>	<b>Monto €</b>
<i>Diesel Retroexcavador</i>		<i>Litros</i>		
<i>Diesel Vagoneta</i>		<i>Litros</i>		
<i>Diesel Compactador de asfalto</i>		<i>Litros</i>		
<i>Diesel Finisher</i>		<i>Litros</i>		
<i>Diesel Tanqueta</i>		<i>Litros</i>		
<i>Gasolina Cortadora</i>		<i>Litros</i>		
<i>Camión de brigada</i>		<i>Litros</i>		
<i>Camión de brigada</i>		<i>Litros</i>		
			<b>Sub-total</b>	<b>€0,00</b>

Herramientas y seguridad:

<b>Combustible</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>P/Unitario ¢</b>	<b>Monto ¢</b>
Chalecos		unidad		
Conos		unidad		
Escobones		unidad		
Palas anchas		unidad		
Rastrillos		unidad		
Rótulos		unidad		
Sachos		unidad		
Discos para cortar		unidad		
			<b>Sub-total</b>	<b>¢0,00</b>

*Mano de obra (incluye cargas)*

<b>Mano de obra</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>P/Unitario ¢</b>	<b>Monto ¢</b>
Encargado		hrs		
Operador de retroexcavador		hrs		
Operador de compactadora		hrs		
Operador de Finisher		hrs		

Rastrilleros		hrs		
Ayudantes		hrs		
Peones		hrs		
			<b>Sub-total</b>	<b>€0,00</b>

(...)"

(En consulta por expediente electrónico mediante el número de la contratación No. 2021LA-000001-0003600001, en el punto denominado "2. Información del Cartel", ingresar a 2021LA-000001-0003600001 "Versión Actual", de fecha quince de febrero de dos mil veintiuno; en la nueva ventana "Detalles del concurso", título "F. Documento del cartel", en documento No. 1 "Documentos del cartel" – "Documento complementario MODIFICACION I - 5- Documento complementario al cartel MODIFICACION I.pdf (1.51 MB), páginas 35 a 36). A partir de lo transcrito, se desprende que el cartel definió dentro de los requisitos de cada actividad ofertada, la presentación de un presupuesto detallado con indicación de los equipos requeridos, combustible según el equipo, herramientas de seguridad y mano de obra requerida, según el alcance de los trabajos a realizar para cada una de ellas (actividad), siendo que para los reglones 3 y 4 referentes a la mezcla asfáltica se requería una cortadora de pavimento, con los aditamentos para su funcionamiento. De esta forma, teniendo presente lo dispuesto en el pliego, aunado al argumento de la empresa adjudicataria, nótese que para desvirtuar el incumplimiento que se le atribuye, la empresa apelante presenta en su respuesta la descripción del equipo mediante el cual realizará las labores de cortar pavimento, la cual según la respuesta presentada con ocasión de la audiencia especial se detalla como: un aditamento incluido como parte del compactador llantas de hule HAMM GRW15, utilizado específicamente para la construcción de juntas transversales y longitudinales, cuyo operador y combustible se encuentran cotizados dentro del costo del equipo principal (compactador de llantas de hule), al funcionar como una parte anexa del mismo y su correspondiente disco que forma parte de las herramientas de seguridad; asimismo expone que ese accesorio realiza la misma funcionalidad que una máquina cortadora y cumple con las especificaciones técnicas del Manual CR-2010. Según se aprecia en el documento de respuesta aportado, el equipo compactador de llantas de hule al que hace referencia la empresa apelante corresponde al "HAMM GRW15" con placa No. EE035245, la cual coincide con la maquinaria aportada en el documento denominado como "Lista de Maquinaria Propuesta", incluida en su oferta que se describe de la siguiente manera:



Cant.	Descripción	Modelo	Marca	Placa	Año	Propia	Alquilar
1	Compactador de llantas	GRW15	HAMM	EE035245	2015	x	-

(hecho probado No. 3). En un primer término, estima este órgano contralor que debe precisarse que el Manual CR-2010 (oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36388-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No.22 del primero de febrero de dos mil once) resulta una norma técnica de acatamiento obligatorio en consideración al principio de jerarquía normativa. En ese sentido, la norma técnica del Manual CR-2010, sección 405.05.02 *“Operaciones previas y durante la colocación”* en la parte que interesa indica: *“Si la capa de mezcla asfáltica es colocada el mismo día en varias franjas longitudinales, las juntas entre ellas podrán adherirse sin ningún tratamiento adicional siempre y cuando no exista contaminación del borde por adherir. Colocar las capas longitudinales por medio de dos pavimentadoras de forma paralela favorece la adherencia entre franjas adyacentes. Si se utiliza una sola pavimentadora y se colocan las capas longitudinales en días diferentes, se deberá preparar la junta, cortándola de manera que quede una pared vertical la cual será imprimada con riego de lija para que quede adherida a la nueva capa construida”*. (El subrayado no corresponde al original). Nótese que esa disposición técnica establece la necesidad de un equipo que corte el pavimento, sin que se describa o mencione cuál sería el mismo e incluye la forma mediante la cual debe ser realizado este proceso. Basados en la transcripción anterior, la empresa apelante argumenta que para la realización de dicha actividad cuenta con su compactador de llantas de hule descrito precedente (hecho probado No. 3) que posee un accesorio o aditamento que le sirve como máquina cortadora de pavimento; siendo que a través del mismo se puede ejecutar la actividad descrita en la norma técnica citada precedente, sin contradecir la misma. Siendo ese el caso, el apelante argumenta que esto trasladado a su memoria de cálculo implica que el costo del combustible de la cortadora corresponde precisamente al cotizado para la compactadora de llantas de hule, por cuanto ese equipo es un accesorio o aditamento al de compactación, razón por la cual no requiere gasolina en forma independiente; en igual sentido, en el caso de la cotización de la mano de obra para este equipo, por cuanto no requiere un operador exclusivo para ese aditamento, siendo que quien maneje la compactadora le corresponde utilizar el accesorio de cortadora en los casos que amerite su puesta en funcionamiento y con respecto a los discos de cortar, tal y como lo dispuso la Administración en el cartel, se debe cotizar en el apartado de herramienta de seguridad, aunado a que forma parte del aditamento. En razón de lo anterior, considera este órgano contralor que la empresa adjudicataria no logra demostrar

que la empresa apelante es inelegible y por ende no cuenta con legitimación para incoar el presente recurso de apelación, por cuanto si bien es cierto el pliego de condiciones en el formato de presupuesto requiere un detalle de equipos, combustible, mano de obra entre otros, para cotizar cada una de las líneas objeto del presente concurso y dentro de ese listado se solicita un equipo para cortar pavimento, el recurrente ha logrado demostrar que su oferta cuenta con éste, solamente que no como una maquinaria individual como la aportada por parte del adjudicatario, sino como un aditamento o accesorio instalado en su compactadora de llantas de hule. Nótese que ni el cartel ni la norma técnica CR-2010 establece una condición específica de la máquina cortadora que impida el uso del aditamento propuesto por el apelante, toda vez que incluso el mismo adjudicatario únicamente expone la falta de demostración del equipo y no que exista un requerimiento específico de la misma que debe ser cumplido. Básicamente su fundamentación pretende exponer ese faltante, siendo que al constar que la compactadora de llantas de hule cuenta con el aditamento, lo cual fue debidamente expuesto en la respuesta del apelante y que coincide con su lista de maquinaria originalmente ofertado, no se ha desvirtuado que esa cortadora aún y cuando sea un accesorio a un equipo mayor, no cumpla con el objeto del concurso. Al contrario, el apelante ha presentado prueba idónea para refutar el argumento de Constructora Herrera S. A., exponiendo que incluso con ese aditamento utiliza el combustible y el operador de la compactadora de llantas de hule, por lo cual, con una sola maquinaria se realizan dos actividades del proceso de metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada. Consecuentemente, se ha demostrado que las actividades No. 3 y 4 cuentan con el equipo de cortadora de pavimento por parte de la empresa apelante, siendo su defensa válida y suficiente para la prestación del servicio pretendido por la Administración, por lo tanto, lo procedente es **declarar sin lugar** este extremo del recurso en contra de la empresa apelante. -----

**III. SOBRE EL ANÁLISIS DE FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA CONSTRUCTORA MECO S. A. 1) Sobre el precio incompleto para la ejecución de la oferta adjudicada de las actividades: línea 3 Metro Cuadrado de Carpeta De Mezcla Asfáltica colocada y Compactada a 5cm de Espesor, línea 4 Metro Cuadrado de Carpeta De Mezcla Asfáltica colocada y Compactada a 4cm de Espesor:** La empresa apelante manifiesta que en el caso de las líneas No. 3 y 4 la construcción de carpeta asfáltica comprende el suministro, acarreo, colocación, tendido, compactación y acabado de la mezcla asfáltica. Señala que según la norma técnica denominada *“Manual de especificaciones generales para la construcción de*

*carreteras, caminos y puentes CR-2010*”, sección 405.06 Proceso y control de compactación de la mezcla asfáltica requiere que los oferentes presenten en sus memorias de cálculo equipo alternativo para la compactación de la mezcla en áreas en donde el compactador convencional (compactador vibratorio de doble rodillo) no es accesible. Expone que ese equipo alternativo corresponde a un compactador pequeño (compactador de plancha vibratoria o de rodillo pequeño) que no se aprecia en la memoria de cálculo de la empresa adjudicataria. Menciona que los equipos para el proceso de compactación corresponden a un compactador vibratorio de doble rodillo, uno de plancha o manual como equipo alternativo y un compactador de llantas de hule. Para pretender probar la insuficiencia de las memorias de cálculo de la empresa adjudicataria aporta un criterio técnico del Ingeniero Carlos Villalta, en el cual se pretende probar que según la especificación técnica debe cotizarse un equipo alternativo para realizar la compactación en las zonas donde no se puede acceder con el compactador convencional. El criterio experto expone que estos equipos deben ser una plancha vibratoria o un rodillo manual, que asegure la densificación de zonas donde compactadores convencionales no logran acceder a realizar dichas labores. La Administración señala en una respuesta conjunta para ambos incumplimientos alegados contra la empresa adjudicataria que el concurso corresponde a un proceso de contratación de modalidad de entrega según demanda, en el cual no se conocen las eventualidades y detalles de cada proyecto en particular, por lo cual no se considera técnicamente necesario que una empresa refleje en su memoria de cálculo el uso de equipo de compactación convencional y el compactador alternativo. Menciona que para los oferentes solamente deben demostrar que el precio ofertado cubre el costo del equipo de compactación necesario para alcanzar la compactación mínima establecida en los requisitos técnicos. Indica que la oferta adjudicada presenta en su memoria de cálculo el equipo de compactación estándar y que es de un costo mayor al equipo alternativo. Señala que la oferta adjudicada presenta una lista de maquinaria (páginas 72-73 de la oferta adjudicada), donde incluye diferentes equipos de compactación a utilizarse de ser necesario para realizar las actividades propias del concurso, tales como: compactadores vibratorios de rodillos para asfalto, compactadores de suelos, compactadores de llanta de hule para asfalto y el equipo alternativo como el compactador manual del tipo “brincón”. La empresa adjudicataria manifiesta que según la apelante omitió cotizar equipo alternativo para compactar la mezcla asfáltica en caliente en lugares que no son accesibles para los compactadores convencionales. Sin embargo, indica que en su oferta se contemplaron todos los costos y equipos necesarios para la compactación

de la mezcla asfáltica en caliente, y para asegurar el grado de densificación establecido en el cartel y demás requerimientos. Considera importante recalcar que la norma técnica y el cartel mencionan que pueden existir distintas áreas o puntos en el camino donde por su accesibilidad o cercanía con bordillos, paredes, cabezales u otros se deberá utilizar distintos equipos de compactación (compactadores), más no indica que se debe realizar una compactación adicional, ni que se debe cambiar el proceso y control de compactación de la mezcla asfáltica en estas áreas inaccesibles; simplemente menciona que pueden presentarse distintas situaciones durante la colocación de la mezcla asfáltica y que para cada situación deben utilizarse compactadores de distintas dimensiones. Indica que tampoco define la norma ni el cartel que se entiende por compactador convencional o alternativo, sin embargo por el contexto de la especificación, se puede deducir que los compactadores de mayor dimensión (pesos de operación superiores a 8 toneladas) son los convencionales y los compactadores pequeños como los alternativos, ambos equipos son compactadores pero de distintas dimensiones. Indica que el supuesto incumplimiento achacado en cuanto a que se cotizó un equipo denominado compactador doble rodillo y; que se tuvo que haber cotizado dos compactadores, uno convencional y otro compactador alternativo para cumplir con el producto terminado en perfectas condiciones según parámetros, lineamientos y procedimientos constructivos establecidos; es totalmente falso, ya que por tratarse de un proceso según demanda al momento de presentar ofertas se cotiza por unidad de medida, por lo que los oferentes y se desconoce el lugar donde se colocará la mezcla asfáltica en caliente; lo único que se puede estimar es el costo por 1m<sup>2</sup> del suministro, acarreo, colocación, tendido, compactación y acabado de la mezcla asfáltica; misma que se debe compactar ya sea con una compactadora grande o un equipo de compactación de menor tamaño para áreas poco accesibles. Así, señala que la razón indicada su representada propone el costo de un solo equipo de compactación doble rodillo (que puede ser convencional o alternativo), ya que incluir dos equipos sería un sobre costo para la Administración, porque como lo establece la norma o se requiere o uno o el otro, para un metro cuadrado no se van a utilizar los dos al mismo tiempo. Por lo ello, considera un único costo de equipo compactador, que aplica para cualquiera de los equipos de doble rodillo que propone en la lista de maquinaria y, así se asegura la correcta ejecución del proceso de compactación y control de calidad. Manifiesta que de una revisión de la memoria de cálculo aportada por su representada se puede constatar que fue cotizado el costo del compactador doble rodillo y el compactador llanta de hule, equipos que son suficientes para realizar la

compactación inicial, intermedia y final de la mezcla asfáltica; por lo que señala que no existe ninguna omisión o precio incompleto como de manera errada lo afirma la apelante. Señala que incluye un compactador doble rodillo, las horas requeridas para compactar 1m<sup>2</sup> y los costos asociados, así mismo este compactador podrá ser “convencional o alternativo” pero igualmente no deja de ser compactador doble rodillo, no se detalla pesos ni dimensiones, ya que estos se escogerán durante la ejecución. Explica que sería distinto si su representada hubiera omitido por completo incluir el costo del compactador doble rodillo, dónde sí se tuviera de frente a un incumplimiento y a una omisión de equipo necesario para alcanzar la densidad de la mezcla asfáltica; situación que no aplica para el presente caso. Así, considera claro que no existe un faltante de equipo y que se contemplaron todos los costos necesarios para llevar a cabo las labores de compactación para las actividades cuestionadas por el apelante. **Criterio de la División:** en el caso de la empresa apelante, alega que como parte de las obligaciones del oferente para la realización de la obra se encontraba la cotización de tres equipos de compactación para la realización de las actividades: **línea 3 Metro Cuadrado de Carpeta De Mezcla Asfáltica colocada y Compactada a 5cm de Espesor, línea 4 Metro Cuadrado de Carpeta De Mezcla Asfáltica colocada y Compactada a 4cm de Espesor.** Según la empresa apelante, para ejecutar la tarea de compactación de la mezcla asfáltica se requiere una compactadora de doble rodillo, un equipo alternativo para las labores no accesibles para el anterior equipo, tales como bordones de caño y otras obras de arte, los cuales describe como una plancha vibratoria o compactadora manual y una compactadora de llantas de hule para sellar la superficie y borrar las huellas. Señala que al visualizar la memoria de cálculo para esas líneas no se observa en la oferta de la empresa adjudicataria la cotización del equipo alternativo (compactador de plancha vibratoria o manual), por lo cual, existe un precio incompleto para la cotización de las actividades No. 3 y 4 del cartel. La Administración le resta relevancia a la forma en que se debería cotizar ese equipo alternativo, considerando que lo importante es que los oferentes demuestran que el precio ofertado cubre el costo del equipo de compactación necesario para alcanzar la actividad mínima establecida en los requisitos técnicos. En el caso de la empresa adjudicataria manifiesta sobre la cotización de su actividad de compactación que, de una revisión de la memoria de cálculo aportada por su representada se puede constatar que fue cotizado el costo del compactador doble rodillo y el compactador llanta de hule, equipos que son suficientes para realizar la compactación inicial, intermedia y final de la mezcla asfáltica; por lo que señala que no existe ninguna omisión o precio incompleto como de manera errada lo

afirma la apelante; aunado a que, en su precio se incluye el costo de un compactador doble rodillo con las horas requeridas para compactar  $1\text{m}^2$  y los costos asociados, siendo que este compactador podrá ser “convencional o alternativo”. De conformidad con la afirmación de la empresa adjudicataria, su defensa se fundamenta en el hecho no controvertido que sí se requiere un compactador de llantas de hule, un compactador de doble rodillo y un compactador alternativo para cumplir con la actividad de compactación de la mezcla asfáltica. Sin embargo, su fundamentación se basa en el hecho que cotizó el compactador de doble rodillo y basado en dicha cotización se cubre el costo del compactador convencional (compactador de doble rodillo) o el compactador alternativo (plancha vibratoria o manual). Ahora bien, según el cartel, sobre el requerimiento del compactador alternativo se indica en el apartado 11 Especificaciones técnicas, punto 11.3.1 Especificación técnica para la mezcla asfáltica inciso r), en lo interesa lo siguiente: “(...). *La mezcla deberá ser compactada con equipo alternativo en los bordillos de caño, paredes, cabezales y otras obras de arte que no son accesibles para los compactadores convencionales. (...)*”. (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[2. Información de Cartel]” versión actual; en la nueva ventana detalles del concurso; “[F. Documento del cartel]” archivo adjunto 1 Documentos del cartel – Documento complementario MODIFICACION I. 5-Documento complementario al cartel MODIFICACION I.pdf (1.51 MB), página No. 10). En ese sentido, el Manual CR-2010 (oficializado mediante el Decreto Ejecutivo No. 36388-MOPT, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 22 del primero de febrero de dos mil once), es coincidente con esa disposición cartelaria, según consta en la sección 400, punto No. 405.06 Proceso y control de compactación de la mezcla asfáltica, inciso k) que indica lo siguiente: “*La mezcla deberá ser compactada con equipo alternativo en bordillos de caño, paredes, cabezales y otras obras de arte que no son accesibles para los compactadores convencionales*”. De importancia para la resolución del caso, el cartel en el punto 11.3.3 Base para el pago establece que dicha actividad deberá ser cotizada en un precio unitario de un metro cuadrado, según se indica a continuación: “*Las cantidades aceptadas de colocación de mezcla asfáltica en caliente serán pagadas al precio unitario del contrato por METRO CUADRADO DE CARPETA ASFÁLTICA COLOCADA EN 5CM o 4CM DE ESPESOR COMPACTADO., cuyo precio y pago se considerará como compensación total por el equipo, materiales, señalamiento y mano de obra, necesarios para realizar el trabajo especificado anteriormente. (...)*”. (La mayúscula corresponde al original). (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[2. Información de Cartel]” versión actual; en la nueva ventana detalles del concurso; “[F. Documento del cartel]” archivo adjunto 1 Documentos del cartel – Documento complementario MODIFICACION I. 5-Documento complementario al cartel MODIFICACION I.pdf (1.51 MB), página No. 11). Bajo ese orden de ideas, menciona la

empresa adjudicataria que en cumplimiento a esa disposición cartelaria y a la norma técnica cotiza el rubro de compactación como un sólo valor, por medio del cual considera cubre esa actividad independientemente del equipo a utilizar según el alcance de los trabajos objetos de la presente contratación. Ello basado que al ofrecer el costo del compactador de doble rodillo, se cubre los casos en los que sea necesario ese equipo y al ser este rubro mayor al de un compactador manual o alternativo, es posible asumirlo con el mismo monto cotizado. Tal posición ha sido desarrollada por la empresa adjudicataria en respuesta a su audiencia inicial, agregando que incluir los dos equipos, representa a su criterio un sobrecosto para la Administración. Ahora bien, efectivamente en las memorias de cálculo para las actividades No. 3 y 4 correspondientes a la actividad de mezcla asfáltica, en el caso de la empresa adjudicataria se visualiza en el apartado de equipos un único costo por compactación denominado “Compactador de doble rodillo”, según el siguiente detalle: “Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor:

<i>Equipo alquilado/ Propio</i>	<i>Cantidad</i>	<i>Unidad</i>	<i>P/Unitario ¢</i>	<i>Monto ¢</i>
<i>Camión de brigada</i>	<i>0.0019</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢5 750,00</i>	<i>¢10,87</i>
<i>Distribuidor de emulsión</i>	<i>0.0024</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢12 834,00</i>	<i>¢30,34</i>
<i>Finisher</i>	<i>0.0033</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢59 534,00</i>	<i>¢197,04</i>
<i>Vagoneta</i>	<i>0.0247</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢8 594,00</i>	<i>¢212,11</i>
<b><u>Compactador doble rodillo</u></b>	<i>0.0028</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢13 958,00</i>	<i>¢39,60</i>
<i>Llanta de hule</i>	<i>0.0028</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢10 106,00</i>	<i>¢28,67</i>
<i>Camión con tanque de agua</i>	<i>0.0019</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢11 528,00</i>	<i>¢21,80</i>
<i>Barredora</i>	<i>0.0009</i>	<i>Hrs</i>	<i>¢7 676,00</i>	<i>¢7,26</i>



Niveladora	0.0005	Hrs	€18 530,00	€8,76
Sierra de corte	0.0002	Hrs	€1 251,00	€0,30
			<b>Sub-total</b>	<b>556,75</b>

Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 4 cm de espesor:

<b>Equipo alquilado/ Propio</b>	<b>Cantidad</b>	<b>Unidad</b>	<b>P/Unitario €</b>	<b>Monto €</b>
Camión de brigada	0.0019	Hrs	€5 750,00	€10,72
Distribuidor de emulsión	0.0023	Hrs	€12 834,00	€29,92
Finisher	0.0035	Hrs	€59 534,00	€208,16
Vagoneta	0.0198	Hrs	€8 594,00	€169,88
<b><u>Compactador doble rodillo</u></b>	0.0030	Hrs	€13 958,00	€42,30
Llanta de hule	0.0030	Hrs	€10 106,00	€30,62
Camión con tanque de agua	0.0019	Hrs	€11 528,00	€21,50
Barredora	0.0009	Hrs	€7 676,00	€7,16
Niveladora	0.0005	Hrs	€18 530,00	€8,64
Sierra de corte	0.0002	Hrs	€1 251,00	€0,29
			<b>Sub-total</b>	<b>529,18"</b>



(La negrita y el subrayado no corresponde al original). (hechos probados No. 4.1 y 4.2). Siendo así, la empresa adjudicataria pretende acreditar que efectivamente con la presentación de su oferta económica para las líneas No. 3 y 4 incorporó el rubro de compactación, denominado bajo su memoria de cálculo como “Compactador de doble rodillo” (hechos probados No. 4.1 y 4.2). Ante ello, según lo aportado en su audiencia inicial por la empresa adjudicataria se mencionan dos aspectos importantes que deben ser analizados: **1)** si existe un sobre costo en caso de incorporar el rubro de ambos equipos en las memorias de cálculo, es decir el costo del compactador convencional y el alternativo, o bien, si es correcta la cotización en un solo rubro de compactación y **2)** si con base en los datos de la memoria de cálculo y la respuesta a la audiencia inicial aportada por su representada, es posible asegurarse por parte de este órgano contralor, que se cuenta con un precio suficiente para asumir la tarea de compactación en las actividades correspondientes a mezcla asfáltica (líneas No. 3 y 4). Sobre este primer aspecto, observa este órgano contralor que la forma de cotización de ambas partes difiere para el tema del rubro de compactación. En el caso de la empresa apelante, su memoria de cálculo para el rubro de compactación para las actividades No. 3 y 4 se consigna el costo de los tres equipos: compactador de llantas de hule, compactador de doble rodillo y compactador manual o plancha vibratoria según el siguiente detalle: *“Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor:*

**Equipo**

Equipo	Cantidad	Unidad	P/Unitario	Monto
Barredora	0,00150	hr	₡8 971,87	₡13,46
Compactador llantas de hule	0,00240	hr	₡8 573,66	₡20,58
Pavimentadora	0,00300	hr	₡22 715,44	₡68,15
Compactador de asfalto	0,00300	hr	₡12 439,22	₡37,32
Distribuidor de asfalto	0,00150	hr	₡11 169,39	₡16,75

3 Ejes	0,02129	hr	₡9 510,69	₡202,44
Camión 3 ton	0,00300	hr	₡3 071,05	₡9,21
Camión tanque de agua	0,00060	hr	₡8 335,38	₡5,00
Compactador de plancha	0,00300	hr	₡2 805,99	₡8,42
Cabezal	0,00057	hr	₡11 188,72	₡6,42
Cisterna	0,00057	hr	₡2 832,92	₡1,63
Cabezal	0,00045	hr	₡11 188,72	₡5,03
Low-boy	0,00045	hr	₡8 374,59	₡3,77
			<b>Subtotal</b>	<b>₡398,18</b>

*“Metro cuadrado de carpeta de mezcla asfáltica colocada y compactada a 5 cm de espesor:*

Equipo	Cantidad	Unidad	P/Unitario	Monto
Barredora	0,00120	hr	₡8 971,87	₡10,77
Compactador llantas de hule	0,00192	hr	₡8 573,66	₡16,46
Pavimentadora	0,00240	hr	₡22 715,44	₡54,52
Compactador de asfalto	0,00240	hr	₡12 439,22	₡29,85
Distribuidor de asfalto	0,00120	hr	₡11 169,39	₡13,40

3 Ejes	0,01703	hr	€9 510,69	€161,95
Camión 3 ton	0,00240	hr	€3 071,05	€7,37
Camión tanque de agua	0,00048	hr	€8 335,38	€4,00
Compactador de plancha	0,00240	hr	€2 805,99	€6,73
Cabezal	0,00052	hr	€11 188,72	€5,83
Cisterna	0,00052	hr	€2 832,92	€1,48
Cabezal	0,00036	hr	€11 188,72	€4,03
Low-boy	0,00036	hr	€8 374,59	€3,01
			<b>Subtotal</b>	<b>€319,40</b>

(hecho probado No. 6.1 y 6.2). Para el caso de la empresa adjudicataria, su cotización para el proceso de compactación según sus memorias de cálculo para esas actividades, según lo indicado supra, presenta el rubro de cotización del compactador de llantas de hule y el equipo compactador de doble rodillo (hecho probado No. 4.1 y 4.2). Ante esa diferencia en la cotización de los rubros de compactación, estima este órgano contralor que es necesario analizar el tipo de modalidad de contratación propuesta por la Municipalidad de San Carlos y las condiciones sobre las cuáles debe realizarse la cotización de las actividades propuestas en el cartel. En ese sentido, según lo dispuesto en el pliego de condiciones, en el apartado No. 1 Fundamento Legal se indica: *“La presente contratación según demanda se encuentra amparada en el artículo 162 del Reglamento Ley de Contratación Administrativa”*. (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[2. Información de Cartel]” versión actual; en la nueva ventana detalles del concurso; “[F. Documento del cartel]” archivo adjunto 1 Documentos del cartel – Documento complementario MODIFICACION I. 5-Documento complementario al cartel MODIFICACION I.pdf (1.51 MB), página No. 2). Basado en lo anterior, tal y como se expone como base de pago para dicha actividad en el punto No. 11.3.3 del cartel, la cotización de la actividad es por un metro cuadrado, siendo ese el costo que será evaluado como parte de los criterios de evaluación, según lo previsto en el apartado 16 Sistemas de Evaluación, viñeta

“Precio” que en lo que interesa indica: *“A cada una de las líneas se le asignará un puntaje máximo según la tabla de puntaje mostrada en este apartado, ese puntaje máximo lo obtendrá el oferente con el precio unitario más bajo para esa línea y a los demás oferentes se les dará un puntaje siguiendo la fórmula descrita a continuación (...)”*. (En consulta por expediente mediante el número de la contratación, en apartado denominado “[2. Información de Cartel]” versión actual; en la nueva ventana detalles del concurso; “[F. Documento del cartel]” archivo adjunto 1 Documentos del cartel – Documento complementario MODIFICACION I. 5-Documento complementario al cartel MODIFICACION I.pdf (1.51 MB), página No. 28). A partir de lo transcrito, se desprende que el cartel definió que el costo que debe cotizar un oferente es un metro cuadrado para cada una de esas actividades, suma que incluso coincide con el factor de evaluación con el cual resultará seleccionado el adjudicatario del presente concurso. Aunado a lo anterior, al ser una modalidad de contratación de entrega según demanda, en la cual se adjudican los costos unitarios para asumir cada orden de pedido que se pueda originar según las necesidades de la Administración, implica que cada oferente debe desarrollar su forma de cotización, según el análisis normal de riesgo que cada parte debe asumir, es decir su cotización se basará en su lectura del riesgo generado por la incertidumbre respecto de las cantidades que le serán solicitadas, así como de las condiciones de las zonas donde finalmente le será requerido cada pedido, y por ende, para el caso en concreto de su lectura respecto de la combinación de equipo convencional y alternativo necesario para brindar el servicio, según le sea solicitado. Aclarado lo anterior, se tiene que la adjudicataria presentó desde su oferta la forma de cotización en la cual según su análisis de riesgo pretendió asumir en un sólo rubro el costo de compactación, según se desarrollará más adelante. Caso contrario, el apelante gestionó su riesgo en la cotización de una forma más conservadora, incorporando un costo por cada equipo de compactación requerido. De esta forma, teniendo presente lo dispuesto en el pliego, aunado a la normativa técnica, en la cual no existe una limitación en la presentación de cualquiera de las dos formas de cotización, siendo que será finalmente la aplicación del sistema de evaluación del precio la que determine el posible adjudicatario; principalmente en el presente caso que ambas propuestas resultaron técnicamente, financiera y legalmente elegibles. En razón de lo anterior, considera este órgano contralor que la apelante y la adjudicataria a pesar de las diferencias en la cotización del metro cuadrado de colocación de mezcla asfáltica, tal situación no genera la inelegibilidad de una u otra plica, por cuanto ello obedece a su manejo de riesgos en una modalidad de contratación que implica la cotización de precios unitarios por actividad, lo cual incluso no genera ninguna disconformidad con la norma técnica, la cual exige únicamente como base de pago la cotización de un metro cuadrado. Ahora bien, derivado de

ese análisis y que la forma de cotización de ambas partes es admisible dentro de la lectura de riesgos propia del esquema de negocio propuesto, se procederá al estudio del punto correspondiente a la insuficiencia del precio que se acusa por parte del apelante al actual adjudicatario. En ese sentido, tal y cómo lo ha expuesto la empresa adjudicataria, incorporó los servicios de compactación en su propuesta económica basados en el costo del compactador de doble rodillo o convencional, cuyo valor asumiría los pedidos cuando se requiera éste o el alternativo por ser incluso el segundo de menor valor. Sin embargo, observa este órgano contralor que esos montos (hecho probado 4.1 y 4.2) incorporados en las memorias de cálculo, consignan el costo del proceso de compactación de mezcla asfáltica en forma consolidada. Esto por cuanto la misma fundamentación de la empresa adjudicataria indicó que el costo cotizado corresponde al valor del compactador de doble rodillo, que es valor suficiente para asumir el costo del compactador alternativo. Ahora bien, según el análisis que hace la empresa adjudicataria, indica que: a) sí requiere un compactador convencional el costo se encuentra cubierto en la memoria de cálculo de cada actividad; b) sí requiere un compactador alternativo, el costo cotizado en dicha memoria supera el valor de ese equipo. No obstante, se echa de menos por parte de la empresa adjudicataria, la justificación técnica que ampare esas afirmaciones, en cuanto a la procedencia de su cotización en aquellos pedidos que involucren para esas actividades, la necesidad de uso del compactador de doble rodillo o convencional y el compactador de plancha vibratorio o alternativo. Esto incluso basado en la defensa de la empresa adjudicataria en la cual expone según el criterio técnico aportado como parte de su legajo de prueba, suscrito por el Ingeniero Alexander Moya Lacayo, carné de Ingeniero Civil No. 5948, que: “(...) *El costo contemplado en la memoria de cálculo por compactadora doble rodillo de 39,6 colones por metro cuadrado para carpetas de 5 cm de espesor y 42,3 colones para carpetas de 4 cm, es un costo de compactador pesado suficiente para cubrir equipo de compactación menor alternativo como el doble rodillo de 2.5 toneladas propuesto desde la oferta para áreas en donde el convencional no puede laborar (...)*”. (hecho probado No. 7.1). En ese sentido, este órgano contralor para efectos de que sea verificada la cotización del rubro de compactación incluso apoyándose en el criterio del experto aportado por el adjudicatario, se requería que se demostrara que el costo del compactador de doble rodillo resulta suficiente en caso de requerirse en un pedido la presencia de ambos equipos. Ahora bien, ni la defensa del adjudicatario ni el criterio experto, aportan elementos para acreditar que ese costo cotizado es suficiente. El ejercicio mínimo esperado por parte del adjudicatario sería indicar cuál fue la

proporción dentro del costo de compactación propuesto según su experiencia y riesgo en el campo, para demostrar que el monto asignado puede suplir en alguna proporción el equipo principal y el alternativo, para así asumir que existe una relación en cuanto a costos que pueda hacer ver que el monto cotizado puede asumir una parte para cada equipo en caso de requerirse ambos para un pedido de la Municipalidad. Con ello, no es posible verificar por esta Contraloría General que en el ejemplo hipotético que se requiera para un mismo alcance el equipo alternativo en una proporción determinada; esto porque con su defensa es posible realizar la valoración de la parte del costo del compactador convencional, pero queda duda sobre el alternativo al no conocerse el costo del equipo y no realizarse la apertura de ese reglón en la audiencia inicial ni en el criterio experto. Es así como, la empresa adjudicataria debió demostrar la presencia de los costos correspondiente del costo del compactador convencional como el costo o proporción propuesta para asumir el uso del alternativo, para asegurar a la Administración que en aquellos supuestos que se requiera la coincidencia de ambos equipos, el costo cotizado resulta suficiente para lograr cubrir esa actividad, siendo que así, desvirtúa el precio incompleto que le imputa en este caso la empresa apelante. Esto es así, por cuanto aún no se requiera la presencia de ambos equipos en su memoria de cálculo, dado la forma de cotización elegida por el adjudicatario como parte del análisis de riesgo, debe constar para efectos de desvirtuar el ataque en contra de la elegibilidad de su plica, que efectivamente haya cotizado un precio que cubre todos los rubros del objeto contractual de forma suficiente, considerando que tanto el cartel como la norma técnica exigían la presencia de un compactador alternativo para la actividad de mezcla asfáltica. Por lo tanto, al no existir elementos que garanticen la cotización de los servicios de compactación dentro del rubro manifestado, tanto para asumir el costo del compactador de doble rodillo o el manual cuando se requiera, se concluye que esa omisión implica una cotización de forma incompleta del precio firme y definitivo, bajo los términos de los artículos 25 y 26 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa. Lo anterior es coincidente con reiterados pronunciamientos en cuanto a la necesidad de demostración de faltantes en la memoria de cálculo de un oferente, sea adjudicatario o apelante, en el cual cuenta con el deber de defensa de explicar de manera satisfactoria cómo podría llevar a cabo el objeto contractual con las sumas cotizadas ( resoluciones R-DCA-00878-2020, R-DCA-01185-2020, R-DCA-00809-2020 y R-DCA-00018-2021). De acuerdo con todo lo anterior, considera esta Contraloría General de la República que existe un vicio en la oferta del adjudicatario que la convierte en inelegible, por lo cual se **declara**

**con lugar el recurso en este extremo**, siendo una de las razones por las cuales se **anula el acto de adjudicación**. **2) Sobre el precio incompleto para la ejecución completa de la oferta para las actividades: línea 5 Metro Cúbico de Material granular de Sub-base (según CR-2010) y línea 6 Metro Cúbico de Material granular de base (según CR-2010):** La empresa apelante manifiesta que en el manual CR-2010, sección 301 se solicita la utilización de apisonadores o compactadores aprobados por la Administración, en los sitios en los cuales no se tiene acceso con la maquinaria pesada. Expone que ese equipo alternativo es un sapo brincón o un apisonador. Al igual que en el punto 1) anterior, señala la falta de cotización para las líneas No. 5 y 6 por parte de Constructora Herrera S. A., de ese equipo alternativo como parte del precio cotizado para ese reglon específico. Añade que ese faltante de equipo impide alcanzar la compactación de los materiales granulares en las zonas de difícil acceso en donde el rodillo vibratorio no logra compactar, tales como áreas colindantes, obras de arte como bordillos, cordón de caño, cuneta entre otros. En conclusión, expone que la oferta de la empresa adjudicataria no cuenta con la cotización en las memorias de cálculo de este equipo alternativo o “sapo brincón” lo cual hace su precio incompleto. La Administración expuso en el punto 1) anterior, los argumentos para ambos incumplimientos. La empresa adjudicataria señala que al igual que el supuesto incumplimiento de las capas asfálticas, en su oferta se contemplaron todos los costos y equipos necesarios para la compactación de las capas granulares y para asegurar el grado de densificación establecido en el cartel. Al respecto, indica que el CR-2010 afirma que debe utilizarse equipos alternativos en las áreas en donde el rodillo compactador (maquinaria pesada) no puede compactar debido a sus dimensiones, ya que, en una misma área se debe utilizar o un rodillo compactador o un compactador alternativo, más no los dos al mismo tiempo (no de manera simultánea). Manifiesta que por el contexto de la especificación, se puede deducir que donde no puede acceder el rodillo compactador por su tamaño se debe compactar la base y subbase con apisonadores/compactadores de menor tamaño aprobados por la Administración; todos estos equipos son compactadores de suelos, pero de distintas dimensiones. Considera importante recalcar que la norma técnica y el cartel mencionan que pueden existir distintas áreas o puntos en el camino donde por su accesibilidad o cercanía con bordillos, cabezales, muros u otros se deberá utilizar distintos equipos de compactación (compactadores), más no indica que se debe realizar una compactación adicional, ni que se debe cambiar el proceso y control de compactación de los agregados en estas áreas inaccesibles; simplemente menciona que pueden presentarse distintas situaciones



durante la colocación de la capa de base o subbase y que para cada situación debe utilizarse compactadores de distintas dimensiones. Argumenta que el supuesto incumplimiento que señala la apelante es que en la memoria de cálculo de su representada se cotizó un equipo denominado compactador de suelos, y que se tuvo que haber cotizado dos compactadores, uno convencional y otro compactador alternativo, y que por ello no contempló dentro de los costos todo lo indicado en la especificación técnica para cumplir con el producto terminado en perfectas condiciones según parámetros, lineamientos y procedimientos constructivos establecidos. Explica que lo anterior es totalmente falso y pretende inducir al error al Ente (sic) Contralor con argumentaciones falsas y carentes de todo sentido práctico y técnico, esto por cuanto como se expuso supra al tratarse de un proceso según demanda al momento de presentar ofertas se cotiza por unidad de medida, esto por cuanto tanto los oferentes como la misma Administración desconocen el lugar donde se colocará la capa de base y/o subbase; lo único que se puede estimar es el costo por 1m<sup>3</sup> del suministro, acarreo, colocación, tendido, compactación y acabado de material granular de sub-base o base; mismo que se debe compactar ya sea con un rodillo compactador o un equipo de compactación de menor tamaño para áreas poco accesibles. Por esta razón, señala que su representada propone el costo de un solo equipo de compactador de suelos (que puede ser convencional o alternativo), ya que incluir dos equipos sería un sobre costo para la Administración porque o se requiere o uno o el otro para un metro cúbico y no se van a utilizar los dos al mismo tiempo. Por lo tanto, considera que con la maquinaria ofrecida en el desglose de presupuesto presentado en la oferta puede Constructora Herrera S.A. satisfacer las diferentes necesidades que surjan durante todo el periodo contractual, necesidades que se irán determinando durante la ejecución, cumpliendo a cabalidad los requerimientos y especificaciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones cartelarias, por lo que solicita se declare sin lugar el recurso interpuesto. **Criterio de la División:** sobre este particular, al igual que en el punto No. 1 de este apartado, el apelante expone que para el caso de las actividades No. 5 y 6 denominadas metro cúbico de material granular de sub-base (según CR-2010) y metro cúbico de material granular de base (según CR-2010) existe un faltante de precio suficiente para asumir el rubro de compactación. En este punto específico, la empresa apelante cuestiona la falta del compactador alternativo para este tipo de material conocido como “sapo brincón”, por cuanto en la memoria de cálculo de la empresa adjudicataria únicamente se cotizó el costo del compactador de suelos para las líneas No. 5 y 6 previstas en el cartel. Según la fundamentación de la empresa adjudicataria, el



costo del compactador de suelos asumiría los pedidos cuando se requiera este equipo convencional o el alternativo, por ser este último incluso de menor valor. Ahora bien, en este caso específico, se observa por parte de este órgano contralor que la empresa adjudicataria incorporó los servicios de compactación en su propuesta económica, según el siguiente detalle:

**Metro cúbico de material granular de sub-base (según CR-2010):**

Equipo alquilado/ Propio	Cantidad	Unidad	P/Unitario ¢	Monto ¢
Camión de brigada	0,016	Hrs	¢5 750,00	¢92,00
Niveladora	0,026	Hrs	¢18 530,00	¢481,78
<b><u>Compactador de suelos</u></b>	0,02	Hrs	¢15 884,00	¢317,68
Vagoneta	0,32	Hrs	¢8 594,00	¢2 750,08
Back Hoe	0,008	Hrs	¢8 846,00	¢70,77
Camión con tanque de agua	0,016	Hrs	¢11 528,00	¢184,45
			<b>Sub-total</b>	<b>¢3 896,76</b>

**Metro cúbico de material granular de base (según CR-2010):**

Equipo alquilado/ Propio	Cantidad	Unidad	P/Unitario ¢	Monto ¢
Camión de brigada	0,016	Hrs	¢5 750,00	¢92,00
Niveladora	0,026	Hrs	¢18 530,00	¢481,78
<b><u>Compactador de suelos</u></b>	0,02	Hrs	¢15 884,00	¢317,68
Vagoneta	0,32	Hrs	¢8 594,00	¢2 750,08

Back Hoe	0,008	Hrs	₡8 846,00	₡70,77
Camión con tanque de agua	0,016	Hrs	₡11 528,00	₡184,45
			<b>Sub-total</b>	<b>₡3 896,76</b>

(La negrita y el subrayado no corresponde al original). (hechos probados No. 5.1 y 5.2). Sin embargo, no se ha demostrado que en efecto esos montos (hechos probados 5.1 y 5.2) incorporen los posibles costos del proceso de compactación de material granular que puede ser objeto del alcance de la futura relación contractual. Esto por cuanto la misma fundamentación de la empresa adjudicataria sobre el costo cotizado, propone que el valor del compactador de suelo es un monto suficiente para asumir el costo del compactador alternativo. Sin embargo, su defensa resulta incompleta para este órgano contralor por cuanto no se ha logrado demostrar con su respuesta a la audiencia inicial, cómo ese rubro pueda asumir pedidos que involucren para esas actividades, la necesidad de utilizar el compactador de suelo o convencional y el compactador sapo brincón o alternativo. Esto considerando incluso que la prueba técnica expuesta por la misma adjudicataria, específicamente el criterio técnico suscrito por el Ingeniero Alexander Moya Lacayo, carné de Ingeniero Civil No. 5948, no demuestra cuál es el valor por hora propuesto para el compactador alternativo, siendo que únicamente en ese particular indica: “(...) *En la memoria de cálculo de bases y subbases se incluye un costo por compactador de suelos de 90,72 colones por metro cúbico. Dicho costo se asocia a un compactador de suelos convencional por lo que es suficiente para cubrir el equipo de compactación alternativo para alcanzar los parámetros técnicos (...)*”. (hecho probado No. 7.2). Es así como, al coincidir este incumplimiento y la fundamentación para desvirtuarse por parte de la empresa adjudicataria a lo desarrollado en el punto 1) de este III apartado, se remite para la resolución del presente extremo, a lo antes indicado por este órgano contralor, en cuanto a ese caso. Ello al demostrarse la falta del ejercicio de fundamentación de la empresa adjudicataria, que no permite verificar su cumplimiento en cuanto a la suficiencia del rubro de compactación que incluya tanto el costo para el compactador de suelos y el alternativo conocido como “sapo brincón” en aquellos pedidos que concurra la presencia para su ejecución de ambos equipos como parte de los trabajos de compactación. Por lo anterior, corresponde declarar la inelegibilidad de la empresa, en tanto no se tiene que el precio abarque la totalidad

del rubro de compactación en los posibles alcances de pedidos que pueda solicitar la Administración, al ser una modalidad de entrega según demanda, en donde el lugar, labores y condiciones de los caminos a intervenir, son inciertas para todas las partes. Así las cosas, se **declara con lugar el recurso en este extremo.** -----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 182, 183 y 184, de la Constitución Política; artículos 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de la Contratación Administrativa, 182, 183, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: 1) DECLARAR CON LUGAR** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2021LA-000001-0003600001** promovida por la **MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS** para la “*Contratación de entrega según demanda para obra pública, mantenimiento y mejoramiento vial en el Distrito de Venado, cantón de San Carlos*”; acto recaído a favor de la empresa **CONSTRUCTORA HERRERA SOCIEDAD ANONIMA**, hasta por un monto total de trescientos quince millones cien mil colones con cero céntimos (¢315.100.000,00); **acto que se anula. 2)** De conformidad con el artículo 90 de la Ley de Contratación Administrativa se da por agotada la vía administrativa. -----  
**NOTIFÍQUESE.** -----

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Elard Gonzalo Ortega Pérez  
**Gerente Asociado**

Marlene Chinchilla Carmiol  
**Gerente Asociada**

AMC/LCHA/DSQ/PJG/chc  
Ni:8699-8986-10880-10928-11680-11707  
NN:08170 (DCA-2221)  
G: 2021001509  
**CGR-REAP-2021002344**

